



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

---

## El deficiente análisis de impacto económico no es suficiente para anular un reglamento

En este texto se analiza la sentencia del Tribunal Supremo, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª) 904/2023 de 3 julio

### Planteamiento del caso

**La tramitación de las disposiciones reglamentarias debe ajustarse** a lo dispuesto en los artículos 127 a 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), así como en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (LG).

En concreto, el artículo 129 LPAC, al referirse a los "**principios de buena regulación**", determina las exigencias que deben ser observadas, con la preceptiva obligación de que en las exposiciones de motivos o en los preámbulos de las disposiciones generales "quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En ese mismo sentido, el artículo 26-3º LG impone la necesidad de que toda propuesta de una disposición general contendrá una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)**[\[1\]](#), instrumento que se impone como necesario en la elaboración ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |